

6-2014-532 JUZ 06 C.M. ARM-QUI - SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE EMBARGOS

Paulo César Rodríguez Franco <abogadopaulocesar@gmail.com>

Miércoles 2/06/2021 9:29

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

6-2014-532 SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE EMBARGOS .pdf;

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO
ABOGADO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
323-2336237
abogadopaulocesar@gmail.com

Señor (a)
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **2014-00532.**
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO -COODEQ-
EJECUTADA: OLGA CECILIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
ASUNTO: SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE EMBARGO.

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío e identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.940.239 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional de Abogado 294.469 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **OLGA CECILIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío e identificada con cedula de ciudadanía N° 24.462.123, en calidad de ejecutada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente me permito solicitar de manera respetosa ante su despacho solicitud de reducción del embargo que recae sobre el 50% de la mesada pensional de mi representada, lo anterior de conformidad a lo que paso a exponer a continuación:

PRIMERO: mi representada cuenta con dos (02) mesadas pensionales, ambas se encuentran embargadas en el porcentaje del 50%.

La pensión de gracia pagada por FOPEP se encuentra embargada en un porcentaje del 50% dentro del proceso del proceso ejecutivo singular adelantado por COOPSER en contra de mi representada, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, con número de radicación **2017-310**.

La pensión de vejez pagada por la FIDUPREVISORA se encuentra embargada en un porcentaje del 50% dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por COODEQ en contra de mi representada, el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, con número de radicación **2014-532**.

SEGUNDO: esta situación ha ocasionado graves perjuicios económicos a mi representada, dado a que, con el excedente devengado de sus mesadas pensionales apenas puede subsistir, en razón a que es madre cabeza de hogar y tiene que suplir necesidades como pago de arriendo, alimentación, vestido, pago de servicios públicos, entre otras.

TERCERO: además de lo anterior mi representada cuenta con otras obligaciones financieras que se encuentran en cobro pre jurídico, y en razón a los embargos decretados no puede cumplir con los acuerdos de pago realizados con las entidades, que constantemente le recalcan que van a iniciar otro proceso ejecutivo en su contra.

La petición la fundo en lo consagrado en el Artículo 600 del Código General del Proceso:

***“ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS.** En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas*

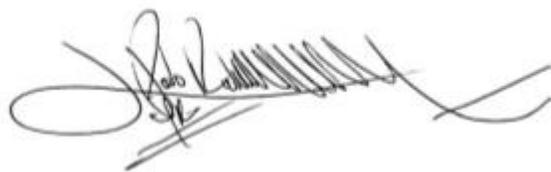
prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.”

SOLICITUD

De conformidad con lo anteriormente expuesto solicito de manera cordial y respetuosa que reduzca el embargo del 50% decretado sobre la mesada pensional de mi representa, al 25%, por lo tanto, sírvase oficiar al pagador dentro del trámite.

Cordialmente;



PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO

C.C. 1.094.940.239 de Armenia, Quindío

T.P 294.469 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com